

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00228

Clase: VERBAL (PERTENENCIA)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción.

Que de acuerdo al impuesto predial aportado (ver folio 17), revela que el inmueble objeto de usucapión tiene un avalúo catastral inferior a los 150 s.m.m.l.v. (\$147'098.550)

Así las cosas, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

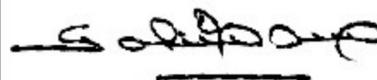
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta de competencia, en razón de la cuantía -factor objetivo-, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITISE el expediente digital al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por ser el competente para conocer del presente asunto. Oficiese.

Notifíquese

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 23, de conformidad con
lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020,
proferido por el Ministerio de Justicia y del
Derecho. hoy 5 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de
las 8:00 a.m.

La Secretaria,
Gloria Maria G. de Riveros



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

